



**Fecha:** Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación:** 08001-60-01-055-2012-04061-00 **RI** 8067

**Sentenciado:** NELSON ENRIQUE CASTRO MEZA

**Delito:** Hurto Calificado Agravado

**Asunto:** extinción y liberación

**Auto Interlocutorio N° 580**

## **ASUNTO**

Corresponde al despacho dentro de la oficiosidad que rige la temática pertinente a la ejecución de las penas a pronunciarse respecto de la viabilidad de la extinción de la pena del sentenciado NELSON ENRIQUE CASTRO MEZA.

### **ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE**

El 29 de diciembre de 2011<sup>1</sup>, el Juzgado de Octavo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barranquilla, condenó a NELSON ENRIQUE CASTRO MEZA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.568.190, a la pena principal de 72 meses de prisión y la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal como coautor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN CONCURSO CON PORTE, FABRICACIÓN Y TRÁFICO DE AMARA DE FUEGO.

El proceso correspondió por reparto al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, quienes a su vez por descongestión nos remiten el proceso para continuar con su vigilancia.

Luego, el proceso fue remitido por competencia por el sentenciado, a la ciudad de Montería el 07 de octubre de 2016, debido a que el condenado había sido trasladado a ese departamento.

Mediante auto de fecha de 24 de noviembre de 2016, el juzgado segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Montería, avoca el conocimiento del proceso de la referencia<sup>2</sup>. A través de auto interlocutorio de fecha 13 de junio de 2017, le es concedida la prisión domiciliaria, y se le reconoce como tiempo purgado 3 años, 4 meses y 18 días.

En auto interlocutorio del 28 de agosto de 2017, le es concedida la libertad condicional con un periodo de prueba de 02 años, 04 meses y 21 días al sentenciado NELSON ENRIQUE CASTRO MEZA<sup>3</sup>. reconociendo hasta esa fecha un descuento de pena de 3 años, 7 meses y 9 días. previo pago de caución por valor de \$300.000, que fue cancelada mediante depósito judicial del Banco Agrario<sup>4</sup>. Siendo suscrita la diligencia de compromiso el 11 de septiembre de 2017<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Folio 66 c. original EPMS

<sup>2</sup> Cuaderno de EPYMS de Montería Folio No. 02

<sup>3</sup> Cuaderno de EPYMS de Montería Folio No. 27 al 32

<sup>4</sup> Cuaderno de EPYMS de Montería Folio 36

<sup>5</sup> Cuaderno de EPYMS de Montería Folio No. 43

Con oficio No. 8242 del 29 de agosto de 2018, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, remitió por competencia el expediente al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla.

El día 15 de junio de 2021, se allega al correo electrónico institucional informe de captura por parte de la policía nacional, proveniente del buzón del correo electrónico del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y medidas de seguridad de Barranquilla. Comunicación a la que se le dio respuesta mediante correo electrónico de la misma fecha, recibándose contestación del Juzgado 2 homólogo de Montería, informando que al señor CASTRO MEZA, le fue concedida la libertad condicional y que en fecha anterior se había ordenado su remisión a los juzgados de Barranquilla.

El 15 de junio de 2021, este despacho solicitó al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, se nos remitiera constancia de envío, puesto que en los archivos del despacho no reposaba prueba de recibido; a través del correo electrónico esa dependencia afirma que efectuarán el traslado pertinente de lo solicitado al CSA de Montería.

De otro lado, el día 28 de junio de 2021, se recibe nuevamente correo de informe de captura por parte de la policía nacional, remitiéndose respuesta inmediata por parte del despacho con pantallazo de SISIPPEC Web, donde consta que el competente es el Juzgado 2 EPMS Montería. Dicho despacho da traslado nuevamente del informe al CSA de Montería, recibándose respuesta; siendo confirmada la remisión por parte de esa secretaría, mediante oficio No. 8242 del 29-08-2018.

Una vez, recibida la respuesta anterior, este despacho confirma que en nuestra base de datos no reposa informe secretarial para reasumir competencia para el año 2018.

Finalmente, el expediente es devuelto a este Juzgado con informe secretarial del 28 de junio de 2021, al haberse entregado por error al Juzgado Primero de Ejecución de Penas de Montería.

## **CONSIDERACIONES**

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

***“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas***

*de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba establecido en la sentencia y; en segundo lugar, si ha existido o no incumplimiento por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuanto a lo primero, en el caso del señor NELSON ENRIQUE CASTRO MEZA, se tiene que el Juzgado Segundo de Ejecución de penas y Medidas de seguridad de Montería, a través de auto interlocutorio del 31 de enero de 2018, le concede libertad condicional con un periodo de prueba de 02 años y 03 meses y 29.63 días, suscribiendo la diligencia de compromiso el 01 de febrero de 2018, transcurriendo 2 años, 4 meses, y 6 días a la fecha, por lo que el condenado ha superado la totalidad del periodo de prueba.

De otra parte, las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP<sup>6</sup> y en la diligencia de compromiso, fueron cumplidas a cabalidad, toda vez que en el expediente no aparece información o constancia alguna, que demuestre lo contrario.

Entonces, resulta un hecho cierto que en el periodo de prueba que el señor NELSON ENRIQUE CASTRO MEZA, no incurrió en el supuesto de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no violó las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Con respecto a la caución prendaria por valor de \$300.000, se autoriza la devolución de la caución prestada, la cual deberá ser solicitada ante el juzgado donde consignó, es decir, el juzgado segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Montería, por ser esa autoridad judicial quien la tiene en su poder.

### **OTRAS DETERMINACIONES**

Ahora bien, como cuestión última, éste despacho compulsará copias disciplinarias contra del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, para que se investigue si con su actuar se encuentra incurso en falta de esa índole, teniendo en cuenta que el proceso debió ser remitido a este despacho y no al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, donde debió haberse decretado extinción de la pena, siendo que la misma se encontraba extinguida desde el 18 de enero del 2019.

---

<sup>6</sup> A folio 7 del cuaderno Original EPMS aparece la indemnización de perjuicios.

**Radicación:** 08001-60-01-055-2012-04061-00 RI 8067

**Sentenciado:** NELSON ENRIQUE CASTRO MEZA

**Delito:** Hurto Calificado Agravado

**Asunto:** extinción y liberación

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

### **RESUELVE**

**Primero:** Decretar la extinción y liberación de la pena impuesta al condenado NELSON ENRIQUE CASTRO MEZA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.568.190, dentro del asunto de la referencia.

**Segundo:** Restituir los derechos políticos al señor NELSON ENRIQUE CASTRO MEZA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.568.190, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

**Tercero:** Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquesele a las autoridades pertinentes y cancelense las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

**Cuarto:** Compulsar copias disciplinarias contra del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, atendiendo a las consideraciones esgrimidas en el presente proveído.

**Quinto:** Autorizar la devolución de la caución prestada, la cual deberá ser solicitada ante el juzgado donde consignó, es decir, el juzgado segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Montería, por ser esa autoridad judicial quien la tiene en su poder.

**Sexto:** Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
CARMEN LUISA TERAN SUAREZ  
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y  
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/EASO

**Firmado Por:**

**CARMEN LUISA TERAN SUAREZ  
JUEZ**

**JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

**Radicación:** 08001-60-01-055-2012-04061-00 **RI** 8067  
**Sentenciado:** NELSON ENRIQUE CASTRO MEZA  
**Delito:** Hurto Calificado Agravado  
**Asunto:** extinción y liberación

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**194149f7722e622a32e9c5ff1c8a2159b05c68b3521dbec827bb3f770ac3ef53**

Documento generado en 28/06/2021 03:59:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**